

CONTRATANTE

DIRECCION

VALOR DEL CONTRATO

REPRESENTANTE DEL SERVICIO

JOSE MIGUEL 1060
CE2 847-54
500,000
JOSE 1060

NIT / CEDULA
TELEFONO
ABONO
CEDULA

72277131
3125974990

72277131

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015 y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA prestara el servicio de transporte especial de pasajeros al CONTRATANTE desde un sitio de recogida previamente establecidos hasta uno sitio de llegada, teniendo en cuenta luego el regreso al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del CONTRATISTA, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA	06/06/2023	FECHA REGRESO:	06/06/2023
HORA SALIDA:	2:00 PM	HORA REGRESO:	10:00 AM
ORIGEN:	CHINCHIN	DESTINO:	BOBOBO
DIRECCION SALIDA	CHINCHIN	PLACA VEHICULO:	570 866
CANTIDAD PASAJEROS:	18	DOCUMENTO ANEXO	SI: NO:
CONDUCTOR TITULAR	GUSTAVO 1602	CEDULA:	1092190364
CONDUCTOR SEGUNDO		CEDULA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en su estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, poliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan sucederse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la contingencia la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATISTA** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Código de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites a que haya lugar y resolverá todas las situaciones que suelen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del cliente es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al cliente a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales sucedidos por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al cliente, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarles a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el contrato. 8. Velar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito y transporte durante el servicio de transporte. 9. Enviar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado. Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el cliente por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a **EL CONTRATISTA** a concretar los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto. 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guacal o en carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que son fincas y/o veredas los vehículos solamente donde pueden sin daño alguno, tengan como reversa y no causen daños a terceros. 5. No está permitido fumar en los vehículos ni consumir ninguna sustancia alucinógena. 6. El servicio se

que se realizan en los ferrocarriles y ferries, estipulándose: "El CONTRATANTE pagará a la EMPRESA el 50% del valor pagado en el contrato, en caso de que no se pague en el plazo establecido, y la EMPRESA pagará al CONTRATANTE el 50% del valor pagado en el contrato, en caso de que no se pague en el plazo establecido". **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES DE RIESGO**: El CONTRATANTE no se hace responsable de demoras o retrasos de fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA OCTAVA: SITUACIONES ESPECIALES**: Para efectos de este contrato, se define tener en cuenta estas situaciones especiales que hacen parte de la operación normal del servicio: 1- En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que implique reparación del mismo durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término establecido de duración del servicio para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse, se enviará un vehículo de remplazo. 2- Precoltur no se hace responsable de los objetos o equipajes que quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad de sus pasajeros. 3- Si la negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de solucionar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedara eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA NOVENA: FUERZA MAYOR** y **CLÁUSULA DECIMA: CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse" al código civil colombiano artículo 847. El **CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito. U otros hechos fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, derrumbes, retrasos por obras públicas u otras que sean impredecibles e irre sistibles) se debe tener en cuenta: **PARÁGRAFO**: En caso de cierres viales por cualquier causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE**: La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trecientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA**. **CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allano a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerará de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TÍTULO EJECUTIVO**: Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En general, la precipitación es más abundante en las zonas de costa y disminuye hacia el interior.

CONTRATISTA:
NIT. 811041306

PROPIETARIO VEHICULO 019 CC 10697504

JOSE ALBERTO
CONTRATANTE C.C. 72277131